

## MINUTA

### **PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS DE POTENCIA ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS**

#### **I. Antecedentes**

La normativa actualmente vigente en materia de potencia de suficiencia corresponde al Decreto Supremo N° 62, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante el cual se aprobó el reglamento de transferencias de potencia entre empresas generadoras establecidas en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante “DS 62”.

En octubre de 2020, el Ministerio de Energía inició un proceso de revisión de la referida regulación que concluyó con la dictación del Decreto Supremo N°3, de 12 de enero de 2022, del Ministerio de Energía, que aprobó el nuevo reglamento de transferencias de potencia, en adelante “DS 3”. Este último instrumento fue ingresado a Contraloría General de la República para trámite de toma de razón en febrero de 2022.

Posteriormente, en el mes de septiembre de 2022, el DS 3 fue retirado del órgano contralor, convocándose en noviembre del mismo año, a una mesa de trabajo público-privada con el objeto de discutir y analizar las propuestas del sector respecto a los supuestos de aplicación temporal de la nueva reglamentación de transferencias de potencia, con miras a mitigar eventuales impactos en los distintos agentes y entregar así una señal de estabilidad regulatoria.

A partir de lo observado en la mesa de trabajo mencionada anteriormente, el Ministerio de Energía elaboró una nueva versión del DS 3, enfocándose en particular, en modificaciones respecto al régimen transitorio. De esta forma y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Ministerio de Energía, con fecha 6 de marzo de 2023, dio inicio al proceso de consulta ciudadana de dicho borrador, con la finalidad de recabar observaciones y comentarios de parte de la ciudadanía.

Luego, habiendo concluido el proceso de análisis de las observaciones y comentarios presentados, el Ministerio de Energía decidió no continuar con la tramitación del DS 3, y junto con ello, optó por introducir modificaciones al DS 62 en aquellas materias que se estiman necesarias para impulsar los objetivos de política pública, en relación a las metas de descarbonización del sector, la participación de las energías renovables en la matriz energética y el fomento a los sistemas de almacenamiento de energía.

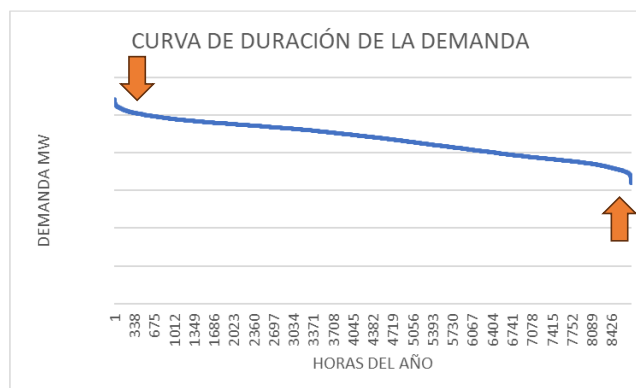
#### **II. Modificaciones al DS 62**

Dada la reciente publicación de la Ley N° 21.505, que promueve el almacenamiento de energía eléctrica y la electromovilidad, resulta indispensable actualizar la normativa a efectos de armonizar

la regulación de los sistemas de almacenamiento en el contexto del mercado de transferencias de potencia para alcanzar un despliegue de dicha tecnología en el Sistema Eléctrico Nacional, otorgando certeza regulatoria a la industria y dar señales para la inversión en este tipo de proyectos.

A modo de síntesis, las modificaciones que serán incorporadas al DS 62 son las siguientes:

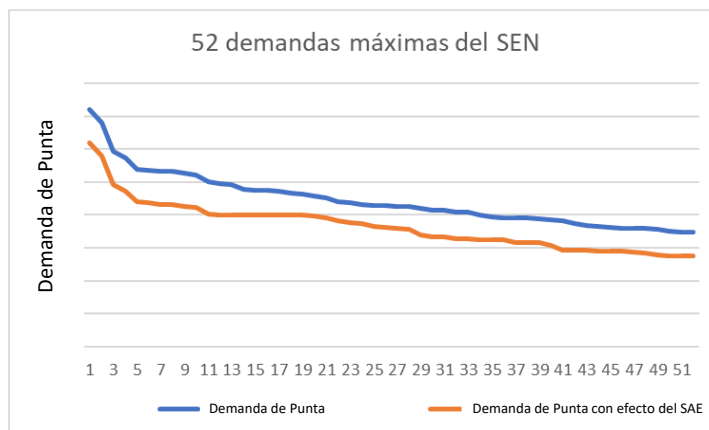
1. **Integración de los Sistemas de Almacenamiento de Energía a la normativa vigente.** Se incorpora la figura de “Sistemas de Almacenamiento de Energía” en aquellas disposiciones del DS 62 con el objeto de reconocer aporte a la suficiencia del sistema de dichas instalaciones.
2. **Metodología para el reconocimiento de potencia de sistemas de almacenamiento.** En consideración a la nueva normativa que rige los sistemas de almacenamiento de energía contenida en la recientemente publicada Ley N° 21.505, se incorpora en el DS 62 una metodología de reconocimiento de este tipo de tecnologías que considera las características propias de los sistemas de almacenamiento de energía en concordancia con los objetivos de política pública, con el fin de poder otorgar certidumbre a la inversión de este tipo de proyectos. En particular, la metodología de cálculo de la potencia inicial de los sistemas de almacenamiento se determinará a partir del aporte a la curva de carga, la cual será el resultado de un proceso de optimización a nivel diario que permitirá disminuir las diferencias de demandas máximas y mínimas del sistema, o subsistema, según corresponda, de acuerdo a lo que conceptualmente se observa en la figura siguiente.



El proceso de optimización deberá ser realizado para cada sistema de almacenamiento por separado, por lo que no se considerará el efecto conjunto de esta tecnología en el sistema. Además, el referido proceso de optimización deberá utilizar como insumo, al menos, los siguientes antecedentes:

- a. Potencia máxima de inyección y retiro de las instalaciones.
- b. Capacidad de almacenamiento en horas.
- c. Eficiencia de las instalaciones.
- d. Demanda horaria del sistema, o subsistema, para el Año de Cálculo.

Finalmente, el reconocimiento de la instalación (Potencia Inicial) se deberá determinar como la diferencia entre la Demanda de Punta del sistema y la Demanda de Punta del sistema considerando el efecto que produce el sistema de almacenamiento (ver gráfico siguiente), es decir, se realizará la suma de los retiros y la resta de las inyecciones de cada sistema de almacenamiento.



Asimismo, a fin de otorgar mayor certidumbre al desarrollo de este tipo de proyectos, se introduce una metodología de reconocimiento de este tipo de tecnologías de carácter transitoria, que tendrá una duración de 10 años a partir de la entrada en vigencia de la modificación al DS 62 (correspondiente a la misma tabla para el cálculo de la potencia inicial contenida en el régimen transitorio del DS 3).

- 3. Disponibilidad de Combustibles e Indisponibilidad Forzada (IFOR).** El Coordinador deberá llevar a cabo auditorías para la verificación de la disponibilidad de combustible de las unidades térmicas y de la disponibilidad efectiva de las instalaciones para efectos del cálculo del IFOR. Asimismo, el reglamento establece los plazos en que se considerará como indisponible la instalación en aquellos casos en que no se informe debidamente al Coordinador respecto a la disponibilidad. Estas incorporaciones tienen como objetivo contar con mecanismos que otorguen mayor certidumbre respecto a la disponibilidad de combustibles e IFOR, y con ello, remunerar de forma más eficiente a las instalaciones del SEN.
- 4. Insumo alternativo.** Se introduce la obligación por parte del Coordinador de llevar un registro de insumo alternativo para aquellas centrales que cuentan con un insumo principal y uno alternativo. Esta modificación al DS 62 permitirá monitorear la disponibilidad del insumo principal y alternativo de forma continua por parte del Coordinador, y en consecuencia, que se refleje en el pago que dichas centrales reciben por la suficiencia.
- 5. PMG y PMGD térmicos.** Actualmente, los Pequeños Medios de Generación (PMG) y Pequeños de Generación Distribuida (PMGD) operan con autodespacho, por lo que no

necesariamente realizan sus inyecciones cuando el sistema lo requiere, en términos de suficiencia. Con base en lo anterior, se realiza una modificación al DS 62 en el sentido de que estos medios de generación solo se les reconocerá el aporte a la suficiencia si estos se incorporan, de forma permanente, a la coordinación de la operación del Coordinador.

- 6. Centrales renovables con almacenamiento.** La regulación vigente contempla una definición de carácter general para determinar el aporte a la suficiencia por parte de las centrales renovables que operan con sistemas de almacenamiento de energía. En razón de lo anterior, se realizan las modificaciones al DS 62 a efectos de establecer la metodología para determinar el reconocimiento de potencia de centrales renovables con capacidad de almacenamiento, diferenciando las metodologías para cada componente -de generación y de almacenamiento- siendo dicho reconocimiento la suma del reconocimiento de ambas componentes.
- 7. Demanda de punta y periodos de control de punta.** El Proyecto de Ley de Transición Energética, contiene modificaciones a los artículos 162° y 225° letra d) de la Ley General de Servicios Eléctricos, cambiando la definición de potencia de punta. Por otra parte, se estima necesario que en esta instancia se incorporen modificaciones al DS 62 a fin de contar con mayores antecedentes y estudios para la determinación de horas punta. Para ello, el Coordinador y la Comisión Nacional de Energía deberán realizar análisis y estudios a efectos de ser considerados en la determinación del período de control de punta.
- 8. Estado de Reserva Estratégica.** Se introducen modificaciones al artículo 25 bis del DS 62 respecto al procedimiento para solicitar el cambio a Estado de Reserva Estratégica (ERE). En este sentido, la Unidad Generadora deberá dirigir la solicitud del cambio al Ministerio de Energía, el cual deberá solicitar al Coordinador un informe que se pronuncie respecto al cumplimiento de los requisitos técnicos necesarios para dicho cambio, así como a los plazos solicitados para permanecer en el ERE. Por su parte, el nuevo procedimiento establece que, el Ministerio podrá presentar las solicitudes de ERE al Comité Interministerial de Transición Socioecológica Justa u otras instancias de coordinación, para evaluar la coherencia de la solicitud con los planes y políticas nacionales y sectoriales vigentes.

Por último, cabe hacer presente que en esta instancia se realizarán modificaciones a otros instrumentos reglamentarios, a fin de dar coherencia a los objetivos planteados previamente, así como de la implementación de la Ley N° 21.505, de almacenamiento y electromovilidad, y los compromisos adoptados en el contexto de la Mesa Público-Privada de Mercado Corto Plazo liderada por la CNE. En términos generales, las referidas modificaciones serán las siguientes:

- 1) Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.** Se introducen modificaciones al Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 125, de 2019, del Ministerio de Energía, en adelante “DS 125”, con el objetivo de habilitar a las centrales renovables con capacidad de

almacenamiento para realizar retiros de energía desde el Sistema Eléctrico Nacional para cargar su componente de almacenamiento. Por otro lado, se elimina la metodología establecida en el artículo 99 del DS 125 para determinar el plan de retiros, la cual establece que el Coordinador debe elaborar un programa eficiente de inyecciones y retiros para cada sistema de almacenamiento, para luego compararlo con el plan enviado por el coordinado, y así finalmente, comunicar una propuesta de modificación al plan enviado.

- 2) Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala.** Se introducen modificaciones al Decreto Supremo N° 88, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento para Medios de generación de pequeña escala, en consistencia con la modificación al DS 62 indicada en el punto 5 anterior, con el objetivo de que los medios de generación de pequeña escala puedan optar a operar con Autodespacho o bien sujetarse al resultado de la optimización de la operación del sistema efectuada por el Coordinador, en cuyo caso deberá ser coordinado por medio de la empresa de distribución respectiva.

### III. Próximos pasos.

Se informa que la propuesta de modificación del DS 62 se publicará en el siguiente link <https://energia.gob.cl/consultas-publicas/modificacion-al-reglamento-de-transferencia-de-potencia> el día 26 de julio de 2023. Asimismo, se informa que con misma fecha se dará inicio al proceso de consulta ciudadana, el cual se extenderá por 15 días hábiles.